

CONTRATO ADQUISICIÓN DE LICENCIA NITRO PDF PLUS, PARA USO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD). REF.: CÁMARA DE CUENTAS-CCC-CP-2026-0001.

De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su Presidenta, **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, contadora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0135589-9, de igual domicilio, y quien en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo se denominará, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo. De la otra parte, la sociedad **ITCORP GONGLOSS, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-31-18952-2, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), bajo el núm. 45461, con su domicilio social de elección para los fines y consecuencias de este contrato, en la calle Gaspar Polanco, núm. 45, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0025655-6, domiciliado y residente en la calle Gaspar Polanco, núm. 45, sector Bella Vista en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará, **EL PROVEEDOR..**

Para referirse a ambos se les denominará, **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que, de acuerdo con el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana y los artículos 11 y 13 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria, posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y su reglamento.

POR CUANTO (2): Que conforme a las disposiciones del artículo 138 de la Constitución Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que en cada una de sus actuaciones para el proceso de compras y contrataciones que nos interesa, la Entidad Contratante garantizó su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (3): Que, en consonancia con su carácter de órgano constitucional extrapoder, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, se rige por su reglamento de compras y contrataciones aprobado mediante



resolución núm. ADM-2024-002 de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO (4): Que, entre otras, son atribuciones de la presidenta de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de acuerdo con el artículo 41, numerales 2 y 9 de la referida Ley núm. 18-24, las siguientes: “2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas” (...) y “9) Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación externa de la institución (...).”

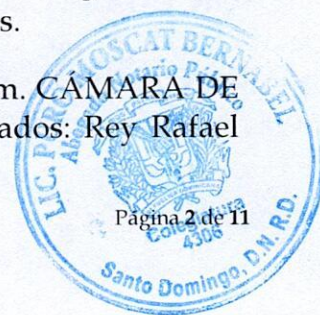
POR CUANTO (5): Que, La Cámara de Cuentas de la República Dominicana conforme a su Ley núm. 18-24, establece en el artículo 13 “tiene personalidad jurídica y goza de autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria.

POR CUANTO (6): El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana establece en su artículo 1, literal m, de lo siguiente: “Comparación de precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE). Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Es el mecanismo para aplicar en el proceso de compras y contrataciones cuyo monto lo ubica en un lugar superior a las compras menores e inferior a la licitación restringida, conforme a los umbrales establecidos de acuerdo con los procedimientos indicados en el presente reglamento.”

POR CUANTO (7): La Ley núm. 47-25, en su artículo 59, establece los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contrataciones serán calculados por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente, multiplicando el presupuesto de ingresos Corrientes del gobierno Central, aprobado por el Congreso Nacional, por los factores de cálculo que determinan los umbrales topes correspondientes al año 2026, a partir de los cuales se define la modalidad de selección aplicable a los procedimientos de contratación pública. En consecuencia, para la presente contratación corresponde la modalidad de comparación de precios, conforme a los artículos 30 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que regulan el procedimiento aplicable a dicha modalidad.

POR CUANTO (8): la suscripción de este contrato observó de manera integral, entre otros, los documentos que se refieren a continuación:

1. La solicitud de compra para la adquisición de licencia Nitro PDF Plus, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por un monto total de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00), emitida por Josué Céspedes Cruz, encargado de la División de Compras y Contrataciones.
2. El Certificado de Fondos de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por un monto de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00), para el proceso de adquisición de licencia Nitro PDF Plus.
3. La solicitud aprobación de inicio de proceso de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), dada por la Licdo. Tomas Santiago Páez, director administrativo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
4. El acta núm. CCRD-CCC-2026-010, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), Acta de Aprobación de inicio y designación de peritos del proceso para la adquisición de licencia Nitro Pdf Plus.
5. El pliego de condiciones del presente proceso de referencia núm. CÁMARA DE CUENTAS-CCC-CP-2026-0001, suscrito por los peritos designados: Rey Rafael



Castaño Cabral, encargado de la División de Administración del Servicio TIC (perito técnico); Dante Ramón Beriguete Minyetty, analista de Presupuesto, en calidad de perito financiero; y Licda. Mesalina De Jesús, abogada de la Dirección Jurídica (perito legal).

6. El dictamen jurídico de aprobación de pliego núm. DJ-2026-0002 emitido por la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas en fecha 30 de marzo del año 2026, el cual forma parte integral del presente proceso.
7. El acta núm. CCRD-CCC-2026-013, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en la que se aprueba el pliego de condiciones correspondiente a la "adquisición de licencia Nitro PDF Plus".
8. El acta núm. CCRD-CCC-2026-013(BIS), de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en la que se aprueba el pliego de condiciones correspondiente a la "adquisición de licencia Nitro PDF Plus".
9. El acto auténtico núm. 20-2026, sobre apertura de ofertas técnicas "Sobres A", proceso Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2026-0001, instrumentado por la Licda. Eva Rossina García Martínez, notario público de los del número del Distrito Nacional, mat. 3544, levantado en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).
10. Las ofertas técnicas presentadas por los oferentes SILICIO TECHNOLOGY EIRL., ITCORP GONGLOSS SRL, METRIC TOUCH SRL y WST SOLUTIONS SRL, para el presente proceso Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2026-0001.
11. El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), elaborado por los peritos designados por este Comité de Compras para el presente proceso de referencia CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2026-0001.
12. El acta núm. CCRD-CCC-2026-0014, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), en la cual se aprueba el informe preliminar elaborado por los peritos designados para el presente proceso de referencia CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2026-0001."
13. Notificación de subsanación remitida a través de correo electrónico a los oferentes participantes SILICIO TECHNOLOGY EIRL., ITCORP GONGLOSS SRL, METRIC TOUCH SRL y WST SOLUTIONS SRL, en fecha 22 de abril 2026.
14. Las subsanaciones presentadas por los oferentes: SILICIO TECHNOLOGY EIRL., ITCORP GONGLOSS SRL, METRIC TOUCH SRL y WST SOLUTIONS SRL de fecha 27 de abril del 2026.
15. El informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, de fecha 28 de abril de 2026, emitido por los peritos designados.
16. Las ofertas económicas presentadas por los oferentes: SILICIO TECHNOLOGY, E.I.R.L., ITCORP GONGLOSS, S.R.L., METRIC TOUCH, S.R.L. y WST SOLUTIONS S.R.L.
17. El acto auténtico núm. 22-2026, sobre apertura de ofertas económicas "sobres B", proceso de ref. CÁMARA DE CUENTAS-CCC-CP-2026-0001, instrumentado por la Licda. Eva Rossina García Martínez, notario público de los del número del Distrito Nacional, mat. 3544, levantado en fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



18. Notificación de solicitud de subsanación remitida a través de correo electrónico al oferente participante ITCORP GONGLOSS SRL, en fecha 7 de mayo de 2026.
19. Las subsanaciones presentadas por el oferente: ITCORP GONGLOSS SRL, con la cual envió la garantía de la seriedad de la oferta, de fecha 8 de mayo de 2026.
20. El informe final de evaluación de ofertas económicas, elaborado por los peritos designados, de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

POR CUANTO (9): En fecha trece (13) del mes de mayo del 2026, a través del Acta de Adjudicación núm. CCRD-CCC-2026-017, del Comité de Compras y Contrataciones, la Entidad Contratante adjudicó el proceso de Adquisición de licencia Nitro Pdf Plus, para uso de la institución, de RFE: CÁMARA CUENTAS-CCC-CP-2026-0001, al oferente **ITCORP GONGLOSS, S.R.L.**, "(...) por la suma de dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 67/100 (RD\$2,962,855.67) por haber cumplido con los requisitos establecidos para el presente proceso".

POR CUANTO (10): en fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiséis (2026), **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procedió a notificar a **EL PROVEEDOR**, la adjudicación del proceso.

POR CUANTO (11): en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la sociedad comercial ITCORP GONGLOSS, S.R.L., constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de fianza núm. 1-3119-1163885 de la compañía Seguros PATRIA, por el 1% del monto total adjudicado, por tratarse de una entidad clasificada como MIPYME.

POR CUANTO (12): Para la ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 del mes octubre del 2024.
- 2) La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, promulgada el 27 de junio del 2024, G.O. núm. 11154, de 28 de junio del 2024.
- 3) El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2024-002, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).
- 4) Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas. G. O. núm. 11204 del 29 de julio de 2025.
- 5) La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la información Pública, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veinte cuatro (2024).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:



Item No.	Descripción	Unidad de medida	Vigencia de las licencias	ITBIS	Precio Total
1	Adquisición Licencia Nitro PDF Plus. CARACTERISTICAS GENERALES Versión Plus Sigle Sign-On (SSO) Crear Archivos PDF y combinarlos Nitro Analytics Seguridad de nivel empresarial, incluyendo inicio de sesión único (SSO), control de dominio y Azure Information Protection información Valiosa sobre el uso del software PDF, ROI y ahorros en sostenibilidad con Nitro Analytics Customer Success Manager Convertir Archivos (PDF y viceversa) Editar archivos PDF Control De Dominio Revisar, marcar, referenciar y anotar archivos PDF Proteger los archivos PDF Firme y certifique documentos digitalmente integración de almacenamiento en la nube OCR por lotes y edición OCR Convierta archivo de Word, PowerPoint y Excel a PDF editables (y viceversa) Registro de auditoria	300	12 meses		2,962,855.67
Tiempo de entrega: plazo no mayor a 15 días calendarios después del 20% de anticipo y firma y certificación del contrato Validez de la oferta: hasta el 30 de julio de 2026 de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones. Condiciones de pago 20% de anticipo y el restante luego de la entrega la factura correspondiente.					
Subtotal de la oferta RD\$2,962,855.67					ITBIS
TOTAL, GENERAL					2,962,855.67

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Para la interpretación de los términos empleados en el presente contrato, **LAS PARTES** se remitirán a las definiciones contenidas en la Sección IV del pliego de condiciones del proceso, y en general, a su contenido íntegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

2.1 A través del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la oferta técnica presentada por **EL PROVEEDOR**, este se compromete a ceder, transferir y entregar, con todas las garantías de derecho y cumpliendo íntegramente con las especificaciones técnicas requeridas, la adquisición de Nitro Pdf Plus, descritas a continuación:

2.2 **EL PROVEEDOR** acepta, que cada uno de los bienes adjudicados deberá cumplir con la Sección I, párrafo 2 de las especificaciones técnicas de Bienes y/o Servicios a Adquirirse, conforme lo establecido en el pliego de condiciones del proceso.

2.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez, se compromete a recibir y pagar los bienes adjudicados, siempre y cuando sean entregados por **EL PROVEEDOR**, cumpliendo con los requisitos determinados en los documentos referidos en el párrafo anterior, y en este contrato.



ARTÍCULO CUARTO: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA

4.1 Los bienes adjudicados deberán ser entregados en la sede central de la Cámara de Cuentas, ubicada en la Av. 27 de febrero esquina Abreu, Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, San Carlos, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

4.2 Los bienes deberán entregarse dentro de un plazo de 15 días calendarios, a partir de la firma del presente contrato.

4.3 El plazo para la entrega de los bienes propuesto por **EL PROVEEDOR** en su oferta técnica se convertirá en el plazo contractual, siempre que se ajuste al estimado establecido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán aquellos establecidos en el pliego de condiciones del proceso, así como los contemplados en las cláusulas del presente contrato.

5.2 Será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** asegurarse de que los bienes cumplan con los requisitos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos en el pliego de condiciones y oferta técnica del proceso.

5.3 **EL PROVEEDOR** asume y, en consecuencia, libera a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad frente a terceros incluyendo empleados de ambas partes por cualquier reclamación relacionada con indemnizaciones por daños de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del presente contrato.

5.4 En ese mismo orden, **EL PROVEEDOR** responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y/o a terceros, que resulten de desperfectos o fallas en los bienes entregados.

ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO

6.1 El monto total convenido en este contrato asciende a la suma de dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 67/100 (RD\$2,962,855.67), moneda de curso legal en la República Dominicana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO

7.1 El pago será realizado atendiendo la unidad monetaria de curso legal nacional, es decir, pesos dominicanos.

7.2 La modalidad de pago establecida, de conformidad con las cláusulas dispuestas en el presente contrato, será la siguiente: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará el pago dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contra entrega de la factura original emitida por **EL PROVEEDOR**.

7.3 **EL PROVEEDOR** reconoce que el pago estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en atención a la entrega y prestación conforme y satisfactoria de los bienes verificados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

7.4 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de **EL PROVEEDOR**.

7.5 **LAS PARTES** reconocen que, si la entrega de los bienes adjudicados se realiza acorde con las especificaciones técnicas del proceso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá



formalizarla mediante la emisión del recibido conforme, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la recepción del bien.

7.6 EL PROVEEDOR es el único responsable ante **ENTIDAD CONTRATANTE** de cumplir con el suministro de los bienes y / o servicios, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas y este contrato. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

7.7 De existir cualquier anomalía en la entrega de los bienes y/o servicios, y siempre que exista tiempo suficiente para que **EL PROVEEDOR** corrija las faltas antes del período en que se necesiten, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificarle dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, a los fines de que este subsane los defectos y proceda a su corrección en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

7.8 En los casos en que **EL PROVEEDOR** no haya cumplido con la entrega de los bienes, o con las correcciones requeridas, antes del período establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificarle el acta de no conformidad en un plazo de cinco (5) días hábiles y, observando el debido proceso, podrá iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta atribuible a **EL PROVEEDOR**.

7.9 EL PROVEEDOR reconoce que el presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago total para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo meramente indicativo. La obligación de pago procederá exclusivamente en atención a la entrega conforme y satisfactoria de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1 El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su firma por **LAS PARTES**, o hasta el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones contractuales asumidas, incluyendo cuando aplique al objeto contractual, la entrega, instalación y la recepción final de los bienes o licencias correspondientes.

8.2 Cualquier prórroga del plazo de vigencia deberá ser formalizada mediante modificación contractual escrita, suscrita por **LAS PARTES**, en observancia de lo dispuesto por el Reglamento de Compras y Contrataciones y las demás normativas aplicables.

8.3 Al término de la vigencia contractual, **EL PROVEEDOR** deberá haber cumplido a cabalidad todas las obligaciones a su cargo, mientras que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá haber realizado la recepción final de los bienes, conforme a los procedimientos establecidos en el contrato.

ARTÍCULO NOVENO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.1 Se considera incumplimiento del contrato las siguientes situaciones, sin perjuicio de aquellas contempladas en la normativa:

- a) La mora de **EL PROVEEDOR** en el suministro o entrega por causa imputable a este;
- b) El incumplimiento de la calidad con relación con las especificaciones técnicas, previstas en el pliego de condiciones.

9.2 El incumplimiento del contrato por parte del proveedor podrá suponer una causa de resolución de este, de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas, y además el contratista ser pasible de las siguientes sanciones previstas en el artículo 227 de la Ley núm. 47-25 y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales o civiles de correspondan.



ARTÍCULO DÉCIMO: PENALIDADES

10.1 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar sanciones administrativas al **PROVEEDOR**, en el marco de la ejecución contractual, que están previstas en la Ley núm. 47-25 y sus modificaciones, a saber:

- 1) Advertencia escrita.
- 2) Ejecución de las garantías.
- 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato.
- 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante.

10.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá inhabilitar de su Registro de Proveedores Interno y recomendar a la Dirección General de Contrataciones Públicas la inhabilitación del Registro de Proveedores del Estado el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, contra el oferente o contratista que ha cometido alguna de las infracciones regladas en los artículos 79 y 80 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas y conforme los artículos 221 al 225 de la Ley núm. 47-25.

10.3 Transcurrido un período de atrasos que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a **EL PROVEEDOR**, así como las actuaciones jurisdiccionales.

10.4 EL PROVEEDOR acepta que, en caso de retraso en la entrega de los bienes y/ o servicios, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar una penalidad por mora equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, por cada día de atraso, computable a partir de transcurridas veinticuatro (24) horas desde que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique la irregularidad.

10.5 Si llegado el plazo de cinco (5) días calendarios de retraso, **EL PROVEEDOR** no cumpliera con el requerimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el mismo, ejerciendo concomitantemente las medidas que se establecen como consecuencia de incumplimiento al contrato y establecidos las sanciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

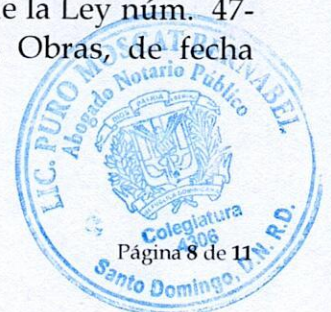
11.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado suscrito por la máxima autoridad y notificado al contratista, por las causas que establecen en los artículos 79 y 80 del Reglamento de compras y contrataciones de la Cámara de Cuentas y conforme los artículos 221 al 225 de la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESCISIÓN

12.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

13.1 LAS PARTES reconocen, que será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veintiséis (2026).



13.2 Será causa de nulidad del presente contrato, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto de este contrato; de igual manera, la violación al literal e, artículo 228, de la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

14.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley núm. 47-25 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

14.2 EL PROVEEDOR acepta que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la propuesta de cambio en su estructura con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

15.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, cuya vigencia se contará a partir de su fecha de aprobación por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

16.1 EL PROVEEDOR reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

16.2 EL PROVEEDOR reconoce que, al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38, de la Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y su reglamento de aplicación, limite en modo alguno, su capacidad para contratar con la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LA DEBIDA DILIGENCIA, FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES

17.1 LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a la Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones, y a su Reglamento de Aplicación núm. 52-26

17.2 EL PROVEEDOR acepta, que será responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial,



presentado para participar en este proceso de licitación pública nacional de REF. CÁMARA DE CUENTAS-CCC-CP-2026-0001, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato, obligándose a la devolución íntegra, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de los fondos que esta haya pagado en su favor por los bienes adjudicados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciarse en su contra las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

18.1 EL PROVEEDOR reconoce la exigibilidad en todo momento, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de la garantía de Seguros PATRIA, sobre el bien adjudicado; de disposición de repuestos legítimos, de técnicos capacitados, de conformidad con la certificación de fecha dieciocho (18) de mayo de 2026.

18.2 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, **EL PROVEEDOR** constituyó, en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la póliza núm. 1-3119-1163885, de la compañía Seguros PATRIA, por un valor de veintinueve mil seiscientos veintiocho pesos con 56/100 (RD\$29,628.56), moneda de curso legal, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado, por tratarse de una entidad MIPYME.

18.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar dicha garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en el entendido que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, que incluye cada obligación y cláusula contractual.

18.4 EL PROVEEDOR reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 226, de la Ley núm. 47-25 sobre contrataciones públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

19.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

19.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: GENERALIDADES

20.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención al pliego de condiciones, y las leyes supletorias. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

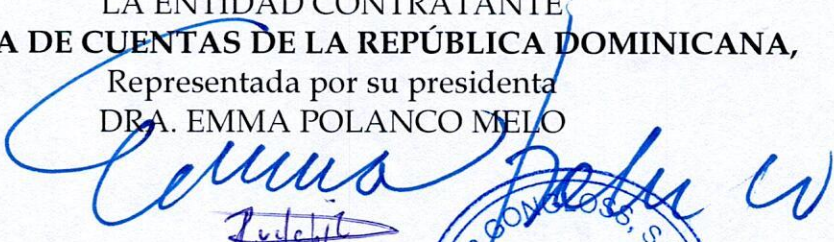
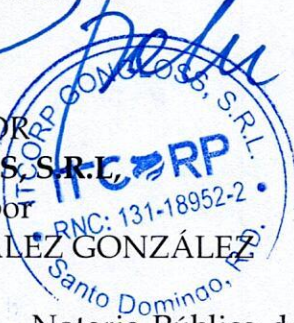
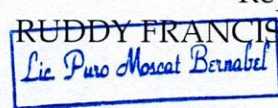
20.2 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para **EL PROVEEDOR**, tres para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y un quinto para el

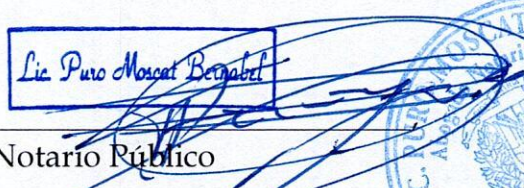


Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

LA ENTIDAD CONTRATANTE
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
Representada por su presidenta
DRA. EMMA POLANCO MELO


EL PROVEEDOR
ITCROP GONGLOSS, S.R.L.
Representada por
RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula núm. 4306, del Colegio Dominicano de Notarios. **Certifico y Doy Fe:** que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por los señores **DRA. EMMA POLANCO MELO** y **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).




Notario Público

Handwritten text, possibly a signature or title, in the upper center of the page.

11 9th Street, New York

100

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing.

11 9th Street, New York